

**2ª CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS LEADER EN APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE DESARROLLO RURAL 2014-2020,**

**EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA TAJO-SALOR-ALMONTE (TAGUS)**

**Submedida 19.2.- Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo:**

**19.2.4.- Servicios básicos para la economía y la población rural**

**19.2.5.- Renovación de poblaciones en las zonas rurales**

**19.2.6.- Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural**



**Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo Salor Almonte- TAGUS**  
c/ Nisa, 2A (10190- Casar de Cáceres, Cáceres)  
927 291 103 - 927 291 109

[www.tagus.net](http://www.tagus.net) [info@tagus.net](mailto:info@tagus.net)

**Fecha de aprobación:** 18-12-2018. **Órgano de Aprobación:** COMISIÓN EJECUTIVA de TAGUS

**Autorizada** por la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura: 20 de febrero de 2019

**Publicada en D.O.E.:** 4 de marzo de 2019

**Plazo de la convocatoria:** Desde el 5 de marzo al 4 de abril de 2.019, ambos incluidos.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

## ÍNDICE

## Página

1	DEFINICIÓN DEL OBJETO Y AMBITO DE ACTUACIÓN	3
2	NORMATIVA DE APLICACIÓN	3
3	DESTINATARIOS FINALES	5
4	REQUISITOS Y OBLIGACIONES	5
5	TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES	7
6	CUANTIA TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE POR LINEAS DE ACTUACIÓN	7
7	LÍMITE, FORMA, CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS	8
8	GASTOS SUBVENCIONABLES	9
9	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO	13
10	DOCUMENTACIÓN	13
11	CRITERIOS DE VALORACIÓN	16
12	ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN	19
13	EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES	22
14	JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES	23
15	CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA	25
16	PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO	26
17	REINTEGRO	27
18	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	30
	ANEXO I: REGULACIÓN ESPECÍFICA POR LINEAS DE ACTUACIÓN	31

## 1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

El objeto de la presente Convocatoria es regular el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER, de las actividades incluidas en la **Medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER**, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto 58/2018 de 15 de mayo, en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local TAGUS.

En la presente Convocatoria, se establecen las condiciones generales y plazos de presentación de proyectos y obtención de ayudas para inversiones NO PRODUCTIVAS, en el marco de la Medida 19 de Apoyo para el Desarrollo Local de LEADER para el periodo de programación 2014/2020, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, gestionado por el GAL TAGUS.

Las actuaciones subvencionables son las recogidas en la SUBMEDIDA 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 que se indican a continuación:

Submedida 19.2: Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo:

19.2.4.- Servicios básicos para la economía y la población rural.

19.2.5.- Renovación de poblaciones en las zonas rurales.

19.2.6.- Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

Los proyectos de inversión y actividades auxiliares, deberán ejecutarse en los municipios incluidos en el ámbito territorial de actuación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte (TAGUS): **Alcántara, Aliseda, Arroyo de la Luz, Brozas, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Navas del Madroño, Piedras Albas, Santiago del Campo, Talaván y Villa del Rey.**

## 2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta Convocatoria, por la siguiente normativa:

- ✓ Decreto 184/2016, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el período de programación de desarrollo rural 2014-2020.
- ✓ Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014 – 2020.
- ✓ Reglamento (UE) Nº 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- ✓ Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- ✓ Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013.
- ✓ Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- ✓ Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis". Microempresa.
- ✓ Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C(2003) 1422].
- ✓ Medida 19, Apoyo para el desarrollo local de LEADER, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.
- ✓ Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.
- ✓ Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Grupo de Acción Local TAGUS, como entidad seleccionada mediante Resolución de 27 de septiembre de 2016, de la Consejera, por la que se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del PDR de Extremadura 2014-2020 (DOE nº 139, de 30 de septiembre)
- ✓ Adenda de 22 de mayo de 2018 al Convenio de Colaboración de 25 de noviembre de 2016 entre la por la que se delegan determinados controles administrativos en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) Nº 809/2014 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1306/2013.
- ✓ Procedimiento de Gestión de TAGUS de aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo y el sistema de ayudas LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.
- ✓ Instrucción 1/2018 de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería De Medio Ambiente Y Rural, Políticas Agrarias Y Territorio De La Junta De Extremadura, por la que se establecen criterios para la consideración como "no productivos" de determinados proyectos presentados por entidades locales al amparo del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público
- ✓ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ✓ Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se aplicará supletoriamente en todo aquello no recogido por la normativa anteriormente señalada.
- ✓ Circulares de Coordinación del FEGA vigentes sobre Plan Nacional de Controles de las medidas de desarrollo rural del período 2014-2020.

Y toda aquella normativa específica Comunitaria, Nacional y Autonómica que le sea de aplicación.

### **3.- DESTINATARIOS FINALES.**

Tendrán la consideración de beneficiario y/o destinatario final de las subvenciones objeto de la presente convocatoria:

#### **ENTIDADES LOCALES DE LA COMARCA TAJO SALOR ALMONTE**

Las particularidades para la tramitación de los expedientes de concesión de ayuda se regularán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto 184/2016, modificado por el Decreto 58/2018 de 15 de mayo.

Los destinatarios finales de la ayuda responderán solidariamente conforme a lo estipulado en el artículo 42.4 del Decreto 184/2016, respecto a las cantidades percibidas, a la adecuación en la ejecución de los proyectos, así como al resto de obligaciones que le sean de aplicación.

### **4.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES**

1. Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada del promotor, un cambio de ubicación que en todo caso estará dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario, así como ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionalidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.
3. Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

4. Poner a disposición del Grupo de Acción Local TAGUS, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de la Comisión de la UE y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
5. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

6. Comunicar al GAL TAGUS y acreditar documentalmente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.  

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocará la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.
8. Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (destinatario final) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al titular del proyecto en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en este artículo.
12. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

## **5.- TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES**

**PROYECTOS DE CARÁCTER NO PRODUCTIVO:** proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta, (entendiéndose por tal aquellas operaciones que no supongan el desarrollo de una actividad económica o que no puedan estar afectas a una actividad económica) y/o aquellos proyectos prestados por entidades publicasen el ejercicio de sus funciones propias.

Los proyectos han de cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la acción se encuadre en el marco de la estrategia de desarrollo local participativa planteada por el Grupo de Acción Local y aprobada por la Autoridad de Gestión.
2. Que la acción contribuya a alcanzar la prioridad 6.b determinada en el artículo 5 del Reglamento 1305/2013 y orientada a fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo rural en las zonas rurales.
3. Serán proyectos cuyo objeto consista en actuaciones en bienes o servicios públicos que no puedan ser objeto de venta.
4. Serán proyectos consistentes en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos prestados por Entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones, entendiendo como tales las desarrolladas por Mancomunidades de municipios, Ayuntamientos o Entidades Locales Menores que estén contempladas entre las actuaciones normales por ellos impulsadas o promovidas, las cuales se entenderán a estos efectos como “prestadas por Entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones”. Todo ello en consonancia con lo regulado en los artículos 25, 26 y 86 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. En caso de gastos o inversiones en bienes inmuebles o muebles destinados a actividades de tipo social (incluida la atención a la discapacidad y la dependencia), cultural, deportivo o ambiental, no se admitirá el cobro de precios por la prestación del servicio, los ingresos que se generen únicamente procederán del establecimiento de tasas oficialmente reguladas, destinadas única y exclusivamente a cubrir, sin superar, los gastos del mantenimiento del servicio. Debiendo quedar este hecho acreditado mediante documento emitido por el secretario y/o interventor de la entidad promotora del expediente de ayuda.
6. En estos proyectos el servicio será prestado exclusivamente por la propia entidad promotora del proyecto que figure como titular del expediente de ayuda, sin posibilidad de gestión indirecta a través de empresas o de terceros. Esta obligación deberá mantenerse durante todo el período de compromiso que establezca la normativa de aplicación, sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o sus condiciones de ejecución.
7. Los proyectos de inversiones no productivas tendrán como objetivos la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y la cooperación.

## **6.- CUANTIA TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE POR LINEAS DE ACTUACIÓN**

El crédito presupuestario de fondos públicos asignado a la convocatoria es de 783.000,00 € distribuido en las siguientes líneas de actuación:



<b>MEDIDA 19. APOYO PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LEADER</b>	
<b>Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.</b>	
<b>LÍNEAS DE ACTUACIÓN</b>	<b>Importe (€)</b>
<b>19.2.4.- Servicios básicos para la economía y la población rural.</b>	<b>583.000,00</b>
<b>19.2.5.- Renovación de poblaciones en las zonas rurales.</b>	<b>50.000,00</b>
<b>19.2.6.- Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.</b>	<b>150.000,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>783.000,00</b>

En el caso de que el importe de crédito asignado a las solicitudes presentadas con cargo a alguna línea de actuación, no se agotara en su totalidad, dicho remanente podrá incorporarse a las otras en aras a atender solicitudes en esas submedidas que por falta de crédito podrían quedar fuera de la convocatoria, sin que con ello se exceda el importe total fijado en la Convocatoria, y previa comunicación al órgano competente.

Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a dicha convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, previa autorización por parte de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, antes de la resolución de la concesión de ayudas.

Estas ampliaciones de crédito en el caso de producirse, serán publicadas a través de anuncios en los tablones de los Ayuntamientos y estará regulado según lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Las ayudas recogidas en la presente convocatoria serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 75%, la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un 3,72% y la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en un 21,28%.

**El pago de la ayuda a los beneficiarios estará sujeto a la disponibilidad de crédito fijado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la anualidad correspondiente.**

## **7.- LÍMITE, FORMA, CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

En el ANEXO 1 de la presente Convocatoria se regula específicamente en cada una de las líneas de actuación la cuantía y límite de ayuda a obtener.

La cuantía de ayuda a conceder estará en función de la valoración del proyecto, conforme a los criterios de baremación establecidos en la presente convocatoria, así como de las disponibilidades presupuestarias del Programa en el momento de la Resolución. El importe máximo que podrá recibir un titular por proyecto con cargo al programa no podrá ser superior a 200.000 euros.



Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u Organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en el presente Decreto y demás normativa de aplicación.

## **8.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se **realicen con posterioridad a la realización del acta de no inicio** de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte del Grupo de Acción Local.

En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

**1. Terrenos:** Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones.

### **2. Obra civil e instalaciones:**

- Traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa titular del proyecto, y permanezcan en propiedad de la misma transcurridos 5 años a partir del pago final de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
- Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del destinatario final y que no sean objeto de cesión.
- Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.
- Adquisición de bienes inmuebles.

Quedan expresamente excluidas las inversiones en inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

En los proyectos de obra civil ejecutada por contrata, los gastos generales y beneficio industrial asociados a los presupuestos de ejecución material serán elegibles hasta un máximo del 13% y 6% respectivamente.

### **3. Maquinaria y equipamiento:**

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Los elementos de transporte serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).

#### 4. Otras inversiones y gastos:

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.
- Los gastos de honorarios de redacción de proyecto (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
- Actividades de promoción de carácter genérico.

#### LIMITACIONES:

La adquisición de terrenos y bienes inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

#### **Adquisición de terrenos:**

- Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- Que no se encuentre edificado, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable.
- El importe de la inversión aplicable a la adquisición de terreno, excepto en los casos mencionados en el apartado de operaciones de protección medioambiental, no superará el 10% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.
- En operaciones de protección medioambiental, la adquisición de terrenos será subvencionable cuando se cumplen las siguientes condiciones:
  - ◊ La adquisición será objeto de autorización por la autoridad de gestión.
  - ◊ El terreno se destinará al uso previsto durante el plazo que se especificará en dicha autorización.
  - ◊ El terreno no se destinará a actividades agrarias.

**Adquisición de edificios** incluyendo en su caso, los terrenos sobre los que se asientan:

- Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.
- Los edificios quedarán afectos al destino previsto durante un período no inferior a cinco años.
- El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención autonómica, nacional o comunitaria.
- El edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.

En los **PROYECTOS DE OBRA EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN**, la mano de obra será subvencionable siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Si el personal es contratado específicamente para la obra del proyecto objeto de ayuda, deberá figurar esta incidencia (que es para la obra en cuestión) en el correspondiente contrato laboral.
  - Si la entidad local dispone de personal contratado por obra o servicio y desea imputarlo a las obras del proyecto para el que solicita ayuda, procederá de la siguiente manera y siempre con fecha anterior al comienzo de la inversión:
    - (1) Le comunicará por escrito al trabajador la adscripción en exclusiva a ese trabajo.
    - (2) El trabajador deberá aceptar por escrito su conformidad.
    - (3) El Secretario de la entidad local emitirá certificado relativo a la decisión del órgano o autoridad competente que tomó la decisión sobre el destino temporal del trabajador al proyecto objeto de la ayuda.
    - (4) Estos tres documentos junto con las correspondientes nóminas y contratos de obra y servicios deberán incorporarse al expediente.
- En ningún caso será subvencionable el personal de la entidad local que se encuentre en situación laboral de funcionario o con contrato indefinido.
- Del presupuesto total (material y mano de obra) con carácter general, solo será elegible como mano de obra un máximo del 60% del mismo.

En todo caso y para la realización de inversiones y adquisición de bienes de equipo, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que si se trata de subvenciones a entidades públicas éstas tengan que cumplir la legislación de contratos si ésta resulta más exigente.

## **INVERSIONES Y GASTOS NO SUBVENCIONABLES.**

Los siguientes gastos no podrán beneficiarse de la ayuda del FEADER:

1. Obra civil que exijan la declaración de obra nueva en terrenos o inmuebles que no sean propiedad del destinatario final de la ayuda.
2. Los intereses deudores.
3. Los gastos financieros.
4. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
5. La vivienda.
6. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
7. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
8. Los gastos de procedimientos judiciales.
9. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
  - a) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o de control de calidad.
  - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
  - c) Los pagos efectuados por el destinatario final que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.
10. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
  - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
  - b) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el destinatario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
11. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará generen cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.
12. Las aportaciones en especie.
13. Bienes de equipos de segunda mano.
14. Las inversiones en obra civil, instalaciones, equipamiento, mobiliario, etc, que tengan por finalidad la prestación de servicios administrativos de carácter público (Ayuntamientos, locales de Mancomunidades, etc.).

## **9.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO**

Las convocatorias deberán garantizar los principios de actuación establecidos en la cláusula 4ª del Convenio suscrito para la aplicación del Enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, especialmente en lo referente a publicidad y libre concurrencia en la concesión de las ayudas.

La actual convocatoria tiene carácter periódico, esto es, la presentación de solicitudes está sujeta a plazos, se examinarán en un solo procedimiento y se resolverán en un único acto administrativo.

El **plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes** computado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de las ayudas se realizará en **régimen de concurrencia competitiva** mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en el presente Convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca del Tajo-Salor-Almonte.

La solicitud de la subvención, se ajustará al modelo que figura como **ANEXO II** en el Decreto 184/2016 de 22 de noviembre, y podrá presentarse en forma y plazo en la sede social de **TAGUS (C/Nisa, 2A de Casar de Cáceres, Cáceres)**, en el **registro de los Ayuntamientos que forman el ámbito territorial de la Comarca Tajo Salor Almonte**, así como en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para poder tramitar estas ayudas el solicitante deberá estar dado de alta en la **BASE DE DATOS DE ADMINISTRADOS (plataforma ARADO)** de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

## **10.- DOCUMENTACIÓN**

El modelo de solicitud deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por el solicitante de la ayuda, y acompañarse, en función de la naturaleza del titular del proyecto y tipología del proyecto, de la siguiente documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar:

### **1. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE: se deberá aportar:**

- Copia del CIF de la entidad, copia del NIF del Alcalde-Presidente y certificado de su nombramiento.
- Certificado de la Secretaría-Intervención de la entidad local del acuerdo de aprobación de la solicitud de ayuda y del presupuesto de inversiones.

- Certificado de la Secretaría-Intervención de la entidad local del acuerdo del órgano competente de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda.
- Certificado de la Secretaría-Intervención de la entidad local titular, donde se exprese la forma de ejecución del proyecto y se garantice la existencia de crédito o la posibilidad de dotar de disponibilidad presupuestaria para abordarlo.
- Certificado de plantilla y presupuesto de la entidad local para la anualidad correspondiente a la solicitud.

2. **PROYECTO O MEMORIA DESCRIPTIVA fechada y firmada, según modelo del GAL TAGUS ([www.tagus.net](http://www.tagus.net))**, debiendo recoger los siguientes aspectos: Título, objeto y objetivos del proyecto, definición de la idea, organización de los recursos; Descripción de la actividad propuesta (fases, procesos, recursos, etc.) y su contribución al desarrollo de la zona; Descripción de las inversiones y las necesidades a cubrir por las mismas; presupuesto detallado de los gastos a efectuar; Estudio o informe de Impacto Ambiental del proyecto, cuando fuere preceptivo.

Cuando el proyecto implique la realización de obra civil deberá presentarse Memoria Valorada firmada por técnico competente y que contenga como mínimo: memoria, planos de situación, de emplazamiento y de distribución en planta, diferenciado la situación anterior de la posterior a la inversión, dónde se detalle la ubicación de la maquinaria y/o equipos a instalar y el presupuesto por partidas. Si fuera necesario se requerirá la presentación de un Proyecto Técnico Visado por el Colegio profesional que corresponda.

Las características de las obras e instalaciones recogidas en la Memoria Valorada o el Proyecto Técnico deben coincidir exactamente con las incluidas en la memoria descriptiva.

3. **FACTURAS PROFORMA O PRESUPUESTOS** correspondientes a obra civil, adquisición de maquinaria, equipamiento y en general, de todas las inversiones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Se deberá aportar certificado de la entidad local que acredite que las inversiones propuestas no se encuentran incluidas en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

**MODERACIÓN DE COSTES:** se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24.e del Decreto 184/2016 en base al cual los costes se analizarán mediante un sistema de evaluación adecuado como los costes de referencia, manteniendo una actualización periódica de sus bases de datos, un comité de evaluación de expertos o una comparación de ofertas diferentes. En este último caso, se comprobará que las ofertas presentadas sean auténticas y no de complacencia/ficticias (contenido idéntico, errores idénticos, apariencia sencilla, poco formal...) de proveedores reales e independientes, y estén lo suficientemente detalladas e incluyan los mismos elementos para ser comparables.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

4. **Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas** de otros Organismos y Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.

En el caso de que se hayan solicitado otras ayudas, fotocopia de la/las solicitud/es de ayuda o copia de la/las resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellas. Del contenido de las mismas deberá desprenderse la compatibilidad de las mismas en relación a las Ayudas Leader. En el caso de que no fuera así, deberá aportarse certificado del órgano otorgante o documentación similar que aclare estos extremos.

5. **Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme. No obstante, podrán autorizar para que compruebe de oficio dichos extremos conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Anexo II del Decreto 184/2016.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente

6. Autorización para que el GAL solicite la **declaración de fiabilidad del solicitante**.
7. **Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute** de los bienes del proyecto durante un período no inferior a 5 años desde el pago final de la ayuda: nota simple actualizada o certificado del registro de la propiedad que incluya fecha de expedición. En caso de arrendamiento, contrato de alquiler, documento de cesión o similar.
8. **Permisos, inscripciones y registros**, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos.

Se deberá aportar certificado del Ayuntamiento en el que se especifique que la actividad objeto de inversión puede desarrollarse en el lugar proyectado o que es susceptible de obtener licencia de obra y/o actividad.

El Proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la Resolución del expediente salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el Grupo de Acción Local autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la Resolución de Ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.

9. Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.
10. Con la firma de la Solicitud de Ayuda, se suscriben las siguientes declaraciones y compromisos:
- a) Declaración de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (titular de proyecto) conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el modelo de Anexo II del Decreto 184/2016.
- b) Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la subvención al destinatario final sin que aquella experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja



indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto.

c) Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

La solicitud de ayuda debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigibles, el Grupo de Acción Local requerirá al interesado para que, en un **plazo de 10 días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

El grupo garantizará la confidencialidad de los datos facilitados por los promotores, en el marco de la **Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales**.

## **11. CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Los **CRITERIOS DE VALORACIÓN** a tener en cuenta, en atención al **artículo 28.6.g. del Decreto 184/2016** de 22 de noviembre, serán los siguientes:

<b>1. VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN. HASTA 20 PUNTOS.</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>ADECUACIÓN A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO 2014-2020 DE LA COMARCA, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PLAN DE ACCIÓN EN LO REFERENTE A OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN.</b>	
Cumple con más de un objetivo estratégico	20
Cumple con un único objetivo estratégico y más de una línea de actuación	15
Cumple con un único objetivo estratégico y una única línea de actuación	10
<p>La EDLP 2014-2020 de TAGUS puede ser consultada en el siguiente enlace:  <a href="http://www.tagus.net/data/sections/103/docs/1490179803.pdf">http://www.tagus.net/data/sections/103/docs/1490179803.pdf</a></p> <p><b>Objetivos estratégicos:</b> Recursos Endógenos, Dinamización del mercado laboral, Calidad de vida, Competitividad del tejido productivo, Cohesión comarcal</p> <p>La puntuación se obtendrá mediante la acreditación en la memoria normalizada. Dicha justificación tendrá consideración de compromiso formal por parte del promotor.</p>	

<b>2. IMPACTO DEL PROYECTO Y EFECTO DINAMIZADOR SOBRE EL TERRITORIO Y EN EL TEJIDO SOCIOECONÓMICO. HASTA 20 PUNTOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>ÁMBITO GEOGRÁFICO</b> (Los datos poblaciones corresponden a datos INE 01/01/2018, publicados en diciembre 2018).	
Municipios con una población inferior o igual a 1.000 hab.	20
Municipios con una población mayor de 1.000 e inferior o igual a 3.000 hab.	18
Municipios con una población mayor de 3.000 hab.	15

<b>3. ASPECTOS VINCULADOS A LA INNOVACIÓN Y OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO. HASTA 20 PUNTOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>3.1. INNOVACIÓN DEL PROYECTO. En caso de que un proyecto pueda valorarse en más de un criterio, se tendrá en cuenta el de mayor puntuación. HASTA 15 PUNTOS</b>	
Proyectos que propicien un crecimiento inteligente, sostenible e integrador mediante el acceso a la población a los servicios telemáticos, establecimiento de puntos de información orientados a empresas y población local, infraestructuras y equipamientos relacionados con la prestación de servicios culturales, deportivos, ocio, servicios sociales o asistenciales y servicios económicos. Proyectos que fomenten la realización de actividades culturales, deportivas, de prestación de servicios sociales. Infraestructuras turísticas para la información, atención, acogida y recepción del visitante (puntos de información, señalización turística, centros de reserva turística)	15
Proyectos que supongan la puesta en valor de los recursos naturales y culturales de carácter local o comarcal: mantenimiento, restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural, y señalización de entornos y rutas de interés.	14
Proyectos que contemplen actuaciones en renovación de construcciones de interés popular para las entidades locales, tales como actuaciones de recuperación de la arquitectura tradicional de acuerdo con las normas urbanísticas de aplicación, la renovación y aplicación de edificios emblemáticos como sedes, teatros, centros de interés económico-social, etc. y actuaciones derivadas de las EDLP que supongan una mejora ambiental de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico.	13
<b>3.2.-COMPLEMENTARIEDAD O SINERGIAS CON PROYECTOS ESTRATÉGICOS COMARCALES. 5 PUNTOS ADICIONALES</b>	
Proyectos estratégicos comarcales: Estrategia Especialización Inteligente de TAGUS, Escuela Pastores, Embalse de Alcántara, La Raia, Grupos Operativos en los que participe TAGUS (Asociación Europea de la Innovación), y otros de índole comarcal que deriven de la EDLP (estos últimos proyectos están referidos a los Proyectos de Cooperación de la EDLP pags 294-313)	5

Este criterio 3.2 pretende reconocer aquellos proyectos que generen sinergias, complementariedad o valor añadido sobre aquellos definidos por TAGUS como proyectos estratégicos comarcales. Dichas Estrategias, Planes de Acción o Memoria referentes a los proyectos nombrados podrán ser consultadas en la web de TAGUS: [www.tagus.net](http://www.tagus.net)

Se trata de una puntuación sumatoria al ítem 3.1.

La puntuación del criterio se obtendrá mediante la acreditación en la memoria normalizada. Dicha justificación tendrá consideración de compromiso formal por parte del promotor.

<b>4. INCIDENCIA EN LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN. HASTA 20 PUNTOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>INCIDENCIA SOBRE IGUALDAD E INCLUSIÓN SOCIAL (*).</b> Dado el carácter no productivo de los proyectos, se valoran los parámetros relacionados con la igualdad e inclusión social o la incidencia del proyecto sobre grupos con necesidades especiales en el territorio.	
Incidencia del proyecto en colectivos sociales/asistenciales, culturales, deportivos, educativos, empresariales y medioambientales.	20
Incidencia del proyecto en colectivos con especiales necesidades: Mujeres, jóvenes menores o igual a 35 años, diversidad funcional, mayores, desempleados, inmigrantes. (1)	20
Ninguna de las circunstancias anteriores	0

(\*) Se valorará que los usuarios/as y/o beneficiarios/as de las acciones sean los colectivos mencionados. Esta circunstancia deberá acreditarse en la memoria normalizada y mediante certificación motivada expedida por fedatario público del ayuntamiento solicitante o servicio social de base del municipio. Dicha justificación tendrá consideración de compromiso formal por parte del promotor. En todo caso se deberán describir las fuentes utilizadas para justificar los datos (padrón municipal, INE, SEXPE, otros...)

(1) *Diversidad funcional: personas discapacitadas o con capacidades diferentes.*

*Mayores: personas mayores de 65 años.*

*Desempleados: Inscritos en la oficina de empleo como demandante de empleo.*

<b>5. INCIDENCIA EN MEDIO AMBIENTE Y/O ADAPTACIÓN CAMBIO CLIMÁTICO. HASTA 20 PUNTOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>INCIDENCIA POSITIVA:</b> <b>Incorpora medidas que minimicen el consumo energético</b> (iluminación led, cierres con rotura de puente térmico, reductores volumétricos de agua, refrigeración inteligente o con base mínima de consumo, sistemas de calefacción con termostatos programables, instalación de dobles cisternas o de bajo consumo, aparatos y electrónicos eficientes considerados ENERGY-STAR, medidas y/o equipamiento que supongan una correcta utilización de la luz diurna, tragaluzes, tubos de luz, estantes de luz; electrodomésticos que	20

minimicen el consumo de energía en cocinas) en la actividad objeto del proyecto a realizar. <b>Incorpora buenas prácticas ambientales</b> (reciclaje, reutilización, formación y gestión medio ambiental, sistemas de depuración y reutilización de aguas, calidad de aire y control de luz). <b>Utiliza energías renovables</b> (uso de placas solares, geotermia, aerotermia, biodigestores, electrolinerías, vehículos mixtos o eléctricos, o cualquier otra forma clasificada como renovable según normativa aplicable)	
<b>SIN IMPACTO:</b> Si se trata de un proyecto sin repercusión sobre el medio ambiente.	0

La puntuación se obtendrá mediante la acreditación en la memoria normalizada de cada una de las variables a analizar, así como en el proyecto técnico de obra en el caso de obra civil. Además, deberá acompañarse de compromisos, declaraciones e informes, acuerdos, certificados, que avalen estas circunstancias y emitidos por la entidad solicitante. Dicha justificación tendrá consideración de compromiso formal por parte del promotor.

6. OTROS PARÁMETROS OBJETIVOS ESTABLECIDOS POR CADA GRUPO DE ACCIÓN LOCAL EN SUS RESPECTIVAS CONVOCATORIAS. HASTA 20 PUNTOS	PUNTOS
<b>VOLUMEN DE INVERSIÓN ACEPTADA: se tomará la cuantía de presupuesto aceptado sobre la inversión presentada.</b>	
< 35.000,00 €	20
≥ 35.000,00 € < 100.000, 00	15
≥ 100.000,00 €	10

#### CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN:

La puntuación final obtenida se calcula en base a la suma de las puntuaciones de cada uno de los ítems a valorar. El cálculo del porcentaje final de subvención concedida se obtiene en base a la siguiente tabla:

SUMA DE PUNTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN: %
Entre 60 y hasta 120 puntos	100%
Entre 20 y menos de 60 puntos	50%
Menos 20 puntos	0%

Para el cumplimiento de concurrencia competitiva, en caso de empate en la puntuación, se priorizará la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes en el orden que se indica:

1. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto.
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.
3. Viabilidad de la operación.
4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión.
5. Incidencia en medio ambiente y /o adaptación al cambio climático.
6. Otros parámetros objetivos.

## **12. ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

Una vez presentada la solicitud, y la documentación requerida se procederá de la siguiente forma:

1. TAGUS levantará **Acta de no inicio de inversiones** en las instalaciones del beneficiario donde se vaya a ubicar la inversión. El acta deberá ser firmada por el GAL TAGUS y por el solicitante y/o su representante. Se deberá comprobar que no se han iniciado las inversiones e incluirá fotografías que reflejen claramente el estado del lugar en el que se vayan a ejecutar las mismas y acompañada de un plano o croquis en el que se indique el lugar desde el que se ha realizado la fotografía.

Una vez comprobado el no inicio de las inversiones proyectadas el solicitante quedará autorizado a iniciar las mismas. La comprobación del no inicio y el levantamiento del acta no presupone el cumplimiento del resto de las condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda.

La realización del acta de no inicio por técnico del GAL TAGUS, no supondrá la resolución favorable del expediente.

2. Para el análisis, valoración y en su caso, prelación de las solicitudes se constituirá una **Comisión de Valoración** quien analizará y valorará las solicitudes presentadas en base a los criterios de baremación que constan en la presente convocatoria, que emitirá un acta en el que se concrete el resultado de las labores efectuadas. Dicha Comisión de Valoración, estará formada por los técnicos/as de proyectos, administración y de otras áreas, trabajadores del CEDER. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán cumplir con la exigencia de imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses.

Una vez, analizadas todas las solicitudes presentadas, y efectuadas las valoraciones oportunas se levantará acta de la sesión que posee carácter vinculante para el órgano instructor y que será firmada por todos los presentes, con el visto bueno del Presidente/a de la Comisión de Valoración. En virtud del Acta de la Comisión de Valoración, la Gerencia del Grupo de Acción Local en calidad de órgano instructor, emitirá la propuesta de concesión de la ayuda, que se materializará en un Informe Técnico-Económico.

3. Una vez efectuadas las comprobaciones y verificaciones anteriores, la Gerencia del Grupo de Acción Local, **emitirá Informe Técnico Económico (Anexo IV del Decreto 184/2016)**. El citado informe debe contener la puntuación de los expedientes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria de ayudas.

En el Informe Técnico Económico, además de los datos generales del petitionario y de las características del proyecto se reflejará, un resumen del presupuesto desglosado por capítulos de gasto, indicadores físicos y económicos (análisis y ratios de viabilidad) del proyecto, baremación del proyecto, su incidencia sobre el empleo y medio ambiente, apreciación de la capacidad empresarial y económica del promotor del proyecto, y la propuesta de financiación y de concesión de la ayuda.

Durante la tramitación de la ayuda, se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre la compatibilidad con otras ayudas públicas solicitadas o que vaya a solicitar. Para ello se solicitará al titular del expediente copia de la/las solicitud/es de ayuda o copia de la/las resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellas, y si del contenido no se desprende la compatibilidad se efectuará consulta con el órgano gestor correspondiente, dejando constancia de la misma en el expediente.

4. Una vez realizado el ITE, el Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 €, y solicitará a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, la realización del control administrativo de los expedientes por importe superior a 300.000 € de inversión total solicitada. El informe de control administrativo de la solicitud de ayuda desfavorable emitido por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, será vinculante para el Grupo de Acción Local.

5. La Junta Directiva, persona órgano en quien delegue, a la vista del Informe Técnico Económico emitido por la Gerencia, Informe de supervisión del Informe Técnico Económico (según art. 32 del Decreto 184/2016, modificado por el apartado quince del Decreto 58/2018 de 15 de mayo) y Control Administrativo de la solicitud de ayuda, emitirá **propuesta de Resolución Provisional**, que se notificará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, en un plazo no superior a 15 días a partir de la fecha en la que fue dictada, para que comuniquen su aceptación ó formulen alegaciones en caso de desacuerdo, en el plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de la misma.

La propuesta de Resolución Provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario (titular del proyecto) propuesto, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de concesión.

6. La **Resolución Definitiva** será emitida por el órgano de decisión del TAGUS, persona u órgano en quien delegue, una vez que haya sido aceptada o en su caso, examinadas las alegaciones aducidas por los solicitantes a la Resolución provisional y siempre que haya sido completado el expediente en el apartado de solicitud. El porcentaje de ayuda se corresponderá con la baremación obtenida, respetando en todo caso los límites establecidos para cada actuación.

El plazo máximo para resolver y notificar será de **seis meses** a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, transcurrido el cual, sin haberse producido la resolución, la solicitud de ayudas se entenderá desestimada.

La resolución de concesión, y cuantas se deriven de la tramitación del expediente de concesión de ayudas y en su caso, de la recuperación o reintegro de la misma, se notificará a los interesados dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que fue dictada, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción del interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

La resolución de concesión se pronunciará sobre los siguientes términos:

- a) Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:
- La finalidad para la que se aprueba.
  - El presupuesto de la inversión.
  - El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
  - El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución del beneficiario (titular del proyecto).
  - El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la notificación de la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
  - Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
  - La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.
- b) Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda:

- El motivo por el que se ha adoptado tal decisión.

Frente a la resolución expresa el destinatario final de la ayuda podrá interponer el correspondiente recurso que proceda en vía administrativa ante el órgano competente.

La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al titular del proyecto.

### **13.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES**

La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.

El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a tres meses desde la notificación de la resolución del beneficiario (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el grupo compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada del beneficiario (titular del proyecto), el grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la solicitud de una única prórroga del plazo, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.

La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al titular del proyecto.

Cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

Si procede y previa autorización del grupo, cualquier alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente.

### **CONCESIÓN DE PRÓRROGAS**

TAGUS en uso de sus competencias, y de acuerdo con la normativa aplicable, podrá conceder una única prórroga de ampliación del plazo para la finalización de las inversiones y justificación documental de la actividad para la que se concede ayuda, que no será superior a la mitad del plazo inicial.

En este supuesto el procedimiento a seguir será:

1. Será a petición de parte, que deberá presentarse escrito dirigido a la Presidencia, de solicitud de prórroga motivada, y siempre dentro del plazo de ejecución para la finalización de las inversiones, con indicación expresa del plazo solicitado.



2. TAGUS recabará cuanta información sea precisa al promotor de forma que pueda verificarse el motivo que originó la solicitud y demuestre documentalmente la imposibilidad de finalizar en el plazo establecido en la Resolución definitiva.
3. Informe-propuesta del Equipo Técnico del CEDER, en el que se expongan las causas que originan el retraso en ejecución del proyecto o justificación de la documentación para el cobro de la ayuda, así como otros aspectos que se estimen oportunos.
4. Acuerdo del órgano de decisión, Resolución de Presidencia o Comisión Ejecutiva, en relación a la prórroga solicitada, que deberá comunicarse al promotor.

#### **14.- JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES.**

Para proceder a solicitar la liquidación de las inversiones el promotor deberá solicitarlo por escrito a TAGUS a través de una comunicación que será registrada y anexada al expediente de ayuda.

Una vez recibida la comunicación por escrito del titular del proyecto de haber realizado la inversión parcial o total, el grupo de acción local realizará visita de control "in situ" y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en la resolución de concesión de ayudas, levantando **acta parcial o final de inversión o gasto** (Anexo V del Decreto 184/2016), y en un plazo no superior a 15 días desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por escrito del titular del proyecto. Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.

La comprobación incluye la obligación del destinatario final de publicitar la ayuda FEADER, conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

La justificación documental se presentará mediante **Solicitud de Liquidación** conforme al Anexo VI del Decreto 184/2016 (disponible en [www.tagus.net](http://www.tagus.net)) e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados.

La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Las facturas deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, debiendo incluir los siguientes datos:

- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición. La fecha de expedición debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución del expediente objeto de subvención.

- Datos identificativos tanto del expedidor de la factura, como del destinatario, debiendo coincidir este último con el destinatario final de la subvención: Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio, así como número o código de identificación fiscal (NIF o CIF).
- Descripción detallada de la operación con indicación de los bienes que se adquieren o servicios que se prestan, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, indicando el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario, importe total y fecha en la que se ha efectuado la operación que se documenta.
- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- Cuota tributaria que, en su caso se repercute, que deberá consignarse por separado. En el caso de que la operación que se documente en la factura esté exenta o no sujeta al IVA, la misma deberá incluir una referencia a las disposiciones o preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta.
- No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales. En todos los casos en las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditoría suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas. Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio, con la excepción prevista en el punto 8.4 de la presente Convocatoria de Ayudas.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre del destinatario final de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo al objeto de identificar al destinatario del pago. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.

Las facturas originales serán estampilladas con un sello que informará que éstas han sido subvencionadas por Leader a través de TAGUS, indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.

**NO se admitirán PAGOS REALIZADOS EN METÁLICO.**

En inversiones realizadas en compra de inmuebles es obligatoria la presentación de escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pagos.

En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así

como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. En cualquier caso, se podrá solicitar al destinatario final un certificado final de obra desglosado por partidas de la obra civil expedido por un profesional competente en la materia y sí procede, un certificado final de obra civil visado por el colegio correspondiente. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, que no tengan la consideración de obra nueva, se acreditarán mediante facturas en firme.

En caso de asistencias técnicas, estudios o inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores se remitirá un ejemplar del documento, memoria o programa a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que estos deben corresponder a pagos realizados.

Las entidades públicas deberán acreditar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este deberá entregar al GAL copia íntegra del expediente de contratación.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el destinatario final, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **15.- CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA.**

Una vez realizadas tales comprobaciones, TAGUS, emitirá la **CERTIFICACIÓN** (según modelo Anexo VII del Decreto 184/2016), que debe ir acompañada de la documentación especificada con anterioridad

Podrán aprobarse certificaciones parciales por los gastos o inversiones realizadas, pagadas y justificadas y pagarse la parte proporcional de la ayuda que corresponda a dichas certificaciones parciales.

Cuando no se justificase la totalidad del gasto o inversión aprobada en la resolución de concesión de la ayuda, se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

La certificación vendrá acompañada del documento que acredite la verificación y supervisión al objeto de comprobar si las operaciones y sus gastos justificativos cumplen los criterios de selección aprobados por la autoridad de gestión.

La Certificación deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de pago y se completará con la conformidad o disconformidad del Responsable Administrativo y Financiero.

El Grupo de Acción Local TAGUS realizará los controles administrativos a la solicitud de pago de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 €, y

solicitará a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, la realización del control administrativo de los expedientes por importe superior a 300.000 € de inversión total solicitada

El Grupo de Acción Local realizará el pago al titular del proyecto, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador. La autorización del pago de la ayuda se realizará mediante documento firmado por el Tesorero, el Responsable Administrativo Financiero y el Presidente del Grupo y deberá ir desglosado por fuentes de financiación. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local comunicará al titular del proyecto para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.

No podrá realizarse el pago cuando el beneficiario (destinatario final) no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.

Si antes del pago, se advierte que el beneficiario (destinatario final) incumple alguna de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.

Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente.

## **16.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, serán causas de pérdida del derecho al cobro las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en el Decreto 184/2016 de 22 de noviembre.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones,

ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los destinatarios finales, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Los demás supuestos previstos en el Decreto 184/2016 de 22 de noviembre y demás normas aplicables a estas subvenciones.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 50% de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 50% del gasto aprobado, se procederá a declarar el **incumplimiento total del expediente**, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido en el pago parcial efectuado, en su caso.

Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de ayuda, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin la autorización previa del Grupo de Acción Local o exista una renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Se considerará que el cumplimiento por el titular del proyecto se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La resolución que determine, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, se comunicará al interesado en el plazo máximo de 15 días desde su adopción

## **17.- REINTEGRO**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en el Decreto 184/2016.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios (destinatarios finales), así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) El incumplimiento de lo estipulado en la resolución de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.

Cuando proceda el reintegro parcial de la ayuda, éste será proporcional a la actividad no realizada.

En todo caso, la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el destinatario final procederá salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En este sentido, los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptadas a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 458/2008 del Consejo que se indican a continuación:

- a) Fallecimiento del titular del proyecto.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del titular del proyecto.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado a la operación.
- d) Destrucción accidental de los locales.



- e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- f) Epizootia o enfermedad vegetal que afecten a la operación.

Asimismo, si a consecuencia de las correspondientes actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente u otro órgano de control se detecta que el destinatario final de las ayudas ha incumplido con las obligaciones estipuladas tanto en el presente Decreto como en la demás normativa reguladora, la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida al beneficiario (GAL) y al destinatario final de la ayuda que responderán solidariamente, salvo que el incumplimiento y/o irregularidades detectadas sean responsabilidad del GAL, en cuyo caso la administración dirigirá el procedimiento de reintegro contra el GAL.

El reintegro, en el caso de que proceda, se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

#### **CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:**

El beneficiario de la subvención estará obligado a mantener los activos subvencionados objeto de inversión y la actividad para la que le fuera durante al menos cinco años consecutivos, o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantener los activos subvencionados, la parte de subvención que deba reintegrarse se determinará sobre el importe de la subvención concedida por cada uno de dichos activos. No obstante, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido el activo subvencionado dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre.



## **18.- IDENTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.**

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la publicidad de las convocatorias se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en las entidades locales y asociaciones de carácter representativo que forman parte del Grupo de Acción Local, que facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos de la iniciativa, así como en el tablón de anuncios y página web de TAGUS [www.tagus.net](http://www.tagus.net)

Además, tanto la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Comarca Tajo Salor Almonte, como todos los modelos normalizados necesarios para la solicitud y justificación de las ayudas se podrán encontrar en la página web de TAGUS [www.tagus.net](http://www.tagus.net)

El promotor debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Asimismo, se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación.

### **Disposición Primera. Régimen jurídico.**

Las resoluciones dictadas el Grupo de Acción Local en calidad de beneficiarios y en su condición de gestores de las ayudas FEADER bajo enfoque Leader, tendrán la consideración de resoluciones dictadas por los órganos del Organismo Pagador en virtud del convenio suscrito y, en consecuencia, susceptibles de impugnación en vía administrativa ante los órganos de éste y, en su caso, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### **Disposición Segunda. Igualdad de género en el lenguaje.**

En los casos en los que la presente Convocatoria utilice sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

En Casar de Cáceres, a 5 de febrero de 2019



Fdo.: Luis A. Galán Hernández

Presidente de TAGUS

## ANEXO I: REGULACIÓN ESPECÍFICA POR LINEAS DE ACTUACIÓN

## 19.2.4.- SERVICIOS BÁSICOS PARA LA ECONOMÍA Y POBLACIÓN RURAL

### 1. Objeto.

Se pretende propiciar en el medio rural un crecimiento inteligente, sostenible e integrador con el ánimo de evitar flujos migratorios negativos en las zonas rurales que impidan la pervivencia de dicho medio, toda vez que se garantice la mejora de la calidad de vida de las personas de este entorno y la igualdad de oportunidades.

### 2. Actuaciones.

Las actuaciones contempladas son, entre otras, las siguientes:

- Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos y nuevas formas de trabajo mediante el uso de nuevas tecnologías.
- Establecimientos de puntos de información orientados a empresas y a la población local.
- Infraestructuras y el equipamiento necesario para la puesta en marcha y funcionamiento relacionados con:
  - Prestación de servicios culturales, deportivos y de ocio.
  - Prestación de servicios sociales o asistenciales y de proximidad a la población: guarderías, residencias de mayores, atención domiciliaria, teleasistencia, etc.
  - Prestación de servicios económicos: mercados, básculas públicas, y otros.
- Proyectos que fomenten la realización de actividades culturales, deportivas, de prestación de servicios sociales y asistenciales y de proximidad a la población.
- La puesta en marcha de infraestructuras turísticas en el medio rural dirigidas a la información, atención, acogida y recepción del visitante (puntos de información y señalización turística, mejora de acceso a lugares de interés turístico, centros de reserva turística, etc.).
- Otras actuaciones contempladas en las EDLP que supongan una mejora ambiental o social de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico, a excepción de las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, la infraestructura de banda ancha pasiva y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración pública electrónica.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales, así como las actuaciones en construcción rehabilitación o reforma de caminos rurales, las relativas a suministro de agua, el alcantarillado o infraestructura de gestión de agua, las inversiones en colegios o institutos de enseñanza reglada, en centros médicos o dependientes del SES y el acondicionamiento o mejora de calles y/o plazas.

**3. Titulares de los proyectos:** Entidades locales que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

#### 4. Ayudas.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado cumpliendo las condiciones pertinentes de las Directrices de Ayudas Estatales en los Sectores Agrícola y Forestal y en las Zonas Rurales de 2014-2020, pudiendo por tanto acogerse a la excepción prevista en el artículo 107 apartado 3 letra c del TFUE en concepto de medidas destinadas al desarrollo del sector agrario, comunicada su aprobación mediante documento Ayuda Estatal/ España- SA.42670(2015/N).

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100 % del gasto subvencionable, con el límite de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### 5. Fundamento jurídico.

Artículo 20.1 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

**CUANTÍA TOTAL DE CRÉDITO disponible para esta medida en esta convocatoria: 583.000 €.**

## 19.2.5.- RENOVACIÓN DE POBLACIONES EN ZONAS RURALES

### 1. Objeto.

Resulta imprescindible tomar medidas dirigidas a la renovación y desarrollo de los núcleos rurales para hacer frente a la acusada regresión económica, social y demográfica que sufren. Esta medida tiene por objeto incrementar y/o mantener la población en el medio rural mediante actuaciones que incentiven la integración social y económica de los nuevos pobladores y promuevan la creación de un espacio de convivencia cohesionado que resulte atractivo a las necesidades de la población.

### 2. Actuaciones.

Las actuaciones contempladas son, entre otras, las siguientes:

- Renovación de construcciones de interés popular para las entidades locales, tales como actuaciones de recuperación de la arquitectura tradicional de acuerdo con las normas urbanísticas de aplicación, la renovación y aplicación de edificios emblemáticos como sedes, teatros, centros de interés económico-social, etc.
- Actuaciones derivadas de las EDLP que supongan una mejora ambiental de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales.

**3. Titulares de los proyectos.** Entidades locales que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.

### 4. Ayudas.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado cumpliendo las condiciones pertinentes de las Directrices de Ayudas Estatales en los Sectores Agrícola y Forestal y en las Zonas Rurales de 2014-2020, pudiendo por tanto acogerse a la excepción prevista en el artículo 107 apartado 3 letra c del TFUE en concepto de medidas destinadas al desarrollo del sector agrario, comunicada su aprobación mediante documento Ayuda Estatal/ España- SA.42670(2015/N).

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100 % del gasto subvencionable con el límite de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### 5. Fundamento jurídico.

Artículo 20.1 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

**CUANTÍA TOTAL DE CRÉDITO disponible para esta medida en esta convocatoria: 50.000 €.**

## 19.2.6.- MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO RURAL

### 1. Objeto.

La ayuda se destinará a la realización de inversiones cuya finalidad sea el mantenimiento restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural. Los monumentos, el urbanismo y los restos arqueológicos forman parte del patrimonio rural (incluye patrimonio natural y cultural). Pero además existen muchos otros componentes que le aportan riqueza y variedad, tales como edificaciones populares emblemáticas; paisajes agrarios; elementos paisajísticos de valor singular; infraestructuras territoriales; modos de vida, valores, comportamientos, tradiciones folklóricas y etnográficas (religiosas, festivas,...); artesanía; productos propios, brutos o transformados; gastronomía, idioma, variedades dialectales y léxico agrario, etc.

### 2. Actuaciones.

— Actuaciones que supongan la puesta en valor de los recursos naturales y culturales de carácter local o comarcal, tales como inversiones destinadas al mantenimiento, restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural.  
— Señalización de entornos y rutas de interés.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales.

**3. Titulares de los proyectos:** entidades locales que promuevan proyectos no productivos.

### 4. Ayuda.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado cumpliendo las condiciones pertinentes de las Directrices de Ayudas Estatales en los Sectores Agrícola y Forestal y en las Zonas Rurales de 2014-2020, pudiendo por tanto acogerse a la excepción prevista en el artículo 107 apartado 3 letra c del TFUE en concepto de medidas destinadas al desarrollo del sector agrario, comunicada su aprobación mediante documento Ayuda Estatal/ España- SA.42670(2015/N).

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 100 % del gasto subvencionable, con el límite de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### 5. Fundamento jurídico.

Artículo 20.1 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

**CUANTÍA TOTAL DE CRÉDITO disponible para esta medida en esta convocatoria: 150.000 €.**

### DILIGENCIA

Como **Secretario/a** CERTIFICO que el presente anuncio de la 2ª CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS BAJO LA METODOLOGÍA LEADER EN APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE DESARROLLO RURAL 2014-2020, para la COMARCA TAJO-SALOR-ALMONTE, ha estado expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento durante los días 5 de marzo-4 de abril de 2019.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

EL SECRETARIO/A

Fdo.: \_\_\_\_\_.